

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 26 de la ley de Congregaciones y Confesiones religiosas de 2 de junio de 1933 determina, en su párrafo segundo, la obligación en que están de llevar libros de contabilidad previamente detallados, en los que figure todo el movimiento del activo y pasivo de la Casa o Residencia religiosa, y que anualmente se remita el balance general y el inventario de bienes al Registro correspondiente, siendo la ocultación o falsedad sancionada conforme a lo dispuesto en las leyes.

Y el artículo 27 fija en su párrafo segundo otra obligación: la de enviar trienalmente al Ministerio de Justicia copia de la relación de todos los bienes inmuebles, valores mobiliarios y objetos preciosos, ya los posean directamente, ya por persona interpuesta, y un estado auténtico de sus ingresos y gastos normales.

Es, pues, la contabilidad de las Ordenes y Congregaciones religiosas uno de los puntos fundamentales de la Ley de 2 de junio de 1933, y ello hace preciso que por este Ministerio se dicten algunas normas, a fin de que dicho precepto legal tenga, no sólo el debido cumplimiento, sino la conveniente uniformidad por parte de las mencionadas Ordenes y Congregaciones en su ejecución.

En virtud de estas consideraciones, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que toda Comunidad, inscrita como tal y con carácter definitivo, en el Registro especial de este Ministerio, deberá llevar por medio de su Procurador los libros de contabilidad que juzgue necesarios, con diligencia de apertura y cierre, firmada por él y por el Superior respectivo, y sellados con el sello de la Comunidad. La forma de llevar los libros será la natural y co-

riente de una contabilidad privada, ya que por no tratarse de empresas mercantiles, esta contabilidad no puede asimilarse a la de las mismas.

2.º El punto de arranque de esta contabilidad será desde 1.º de enero del año actual, y a partir de esta fecha se contará el año para el envío del balance general, que habrá de hacerse en 1936, y el inventario de los bienes inmuebles, valores mobiliarios y objetos preciosos al Registro especial, abierto en la Subsecretaría de este Ministerio, siendo responsable de toda falsedad y ocultación de bienes el Procurador de la Comunidad y subsidiariamente el Consejo de la misma.

3.º Que para la mayor uniformidad en el cumplimiento de estas obligaciones, los resúmenes de las cuentas respectivas y del balance de bienes que han de ser remitidos a este Departamento, se ajustarán a los modelos que a continuación se publican.

4.º Que también deberán remitir por duplicado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27, cada trienio, al Ministerio de Justicia, copia de la relación a que se refiere el apartado d) del art. 25 de la Ley y el balance de sus ingresos y gastos normales, debiendo contarse los trienios desde el mes de enero siguiente a la inscripción definitiva de cada Comunidad, no incluyéndose en el inventario los muebles de uso doméstico ni aun los del culto de escaso o ningún valor especial.

5.º Si la Orden o Congregación repartiere fondos para fines permanentes de beneficencia o de enseñanza u otros análogos, además de cumplir lo preceptuado para las mismas por la legislación común sobre rendición de cuentas, enviarán anualmente un estado de ellas a este Ministerio.

6.º Si la Orden o Congregación fuera patrona de alguna fundación benéfica clasificada, deberá cumplir además las obligaciones expresadas en el título quinto de la Ley de 2 de junio de 1933.

Madrid, 4 de enero de 1935.—Rafael Aizpún Santafé.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 6 de enero de 1935).

Número 2

Cuadro-resumen de los Pagos de la Comunidad de , establecida en , provincia de

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre.	Octubre	Novbre.	Dicbre.	TOTAL
1 Alimentación													
2 Indumentaria													
3 Inmueble													
4 Mobiliario													
5 Sanidad													
6 Alumbrado y combustible .													
7 Librería y material de en- señanza													
8 Viajes													
9 Escritorio													
10 Empleados													
11 Culto													
12													
13													
14													
15 VARIOS													
TOTAL													

REPRODUCCIÓN DE LOS PAGOS DE LA COMUNIDAD DE ESTABLECIDA EN PROVINCIA DE

Número 3

Comunidad de, establecida en, provincia de,
 BALANCE GENERAL de Ingresos y Gastos desde 1 de enero al 31 de diciembre de 193

INGRESOS		Pesetas	Cts.	GASTOS		Pesetas	Cts.
1	Ministerios			1	Alimentación		
2	Honorarios			2	Indumentaria		
3	Limosnas			3	Inmueble		
4	Trabajos manuales			4	Mobiliario		
5	Intereses			5	Sanidad		
6	Producto de fincas			6	Alumbrado y combustible		
7	Aportaciones			7	Librería y material de enseñanza		
8	Publicaciones			8	Viajes		
9	Remesas de otras casas			9	Escritorio		
10				10	Empleados		
11				11	Culto		
12				12			
13				13			
14				14			
15	VARIOS:			15	VARIOS:		
	Ingreso total del año				Pagos total del año		
	Existencia anterior				Deudas		
	Total efectivo				TOTAL POR TODOS CONCEPTOS.		
	Cobros pendientes						
	TOTAL POR TODOS CONCEPTOS.						

RESUMEN

	Pesetas	Cts.
Total de Ingresos por todos conceptos		
Total de Gastos por todos conceptos		
EXCESO DE INGRESOS SOBRE LOS GASTOS		

Número 4

INVENTARIO núm. de los bienes inmuebles, valores mobiliarios, objetos preciosos, aportaciones de la Comunidad de, establecida en, provincia de, verificado en la fecha indicada al pie.

ACTIVO		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Caja:					
Inmuebles:					
Valores:					
Objetos preciosos:					
Cobros pendientes:					
	SUMA DEL ACTIVO				
PASIVO					
Aportaciones:					
Deudas:					
	SUMA DEL PASIVO				
RESUMEN COMPARATIVO					
Importe del capital activo					
Idem del idem pasivo					
Idem del idem líquido					

Según el presente Inventario, el capital líquido de la Comunidad en el día de la fecha asciende a la cantidad de de Madrid de 19

SECCION SEGUNDA

Núm. 269.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 268.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la perineumonía contagiosa exudativa en el ganado bovino del término municipal de Zuera, y que fué declarada oficialmente con fecha 26 de septiembre último.

La Compañía del ferrocarril Zaragoza a Barcelona dejará de exigir para la facturación de animales de la citada especie la guía de origen y sanidad en las estaciones de San Juan, Villanueva y Zuera.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 14 de enero de 1935.

El Gobernador,
Julio Otero Mirelis.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado lanar del término municipal de Pastriz, y que fué declarada oficialmente con fecha 9 de noviembre último.

La Compañía del ferrocarril Zaragoza a Barcelona (N.) seguirá exigiendo para la facturación de animales de la citada especie la guía de origen y sanidad en las estaciones de San Juan, Villanueva y Zuera, por existir otros focos en pueblos limítrofes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 14 de enero de 1935.

El Gobernador,
Julio Otero Mirelis.

Núm. 201.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de diciembre de 1934.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos en el mes anterior..	Invasiones en el mes de la fecha	Curados..	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano....	Ateca	Pomer	Ovina	3			3	
Id.	Ejea de los C.	Ejea de los C.	Bovina	1			1	
Pastereulosis	Calatayud	Calatayud	Equina	5			2	3
Perineumonía contagiosa exudativa	Cariñena	Cariñena	Bovina	3			1	2
Id.	Zaragoza	Utebo	Id.	1			1	
Id.	Id.	Zaragoza	Id.	1	15	1	8	7
Pulmonía contagiosa	La Almunia	Bárboles	Equina	2			2	
Sarna Sarcóptica	Ateca	Cetina	Id.	1				1
Id.	Pina de Ebro	Farlete	Id.	2		2		
Id.	Caspe	Maella	Id.	1		1		
Tuberculosis	Ateca	Ateca	Bovina	1			1	
Id.	Zaragoza	Z.ª (Matadero)	Id.	15			15	
Viruela	Borja	Boquiñeni	Ovina	296		269	27	
Id.	La Almunia	Rueda de Jalón	Id.	8		8		
Id.	Caspe	Caspe	Id.	20				20
Id.	Zaragoza	Figueruelas	Id.	12	16	4	8	16
Id.	Borja	Gallur	Id.	58			17	41
Id.	Id.	Magallón	Id.	50		49	1	
Id.	Pina de Ebro	Nuez de Ebro	Id.	3	32	3	19	13
Id.	Zaragoza	Pastriz	Id.	9		9		
Id.	Pina de Ebro	Quinto	Id.	11			5	6
Id.	Ejea de los C.	Remolinos	Id.	6			2	4
Id.	La Almunia	Ricla	Id.	30				30
Id.	Zaragoza	Sobradriel	Id.	9	3	8	4	
Id.	Pina de Ebro	Villafranca	Id.	10			2	8
Id.	Zaragoza	Sta. Isabel	Id.	27		6	14	7

Zaragoza, a 10 de enero de 1935.— El Inspector provincial Veterinario, Balbino López.

SECCION QUINTA

Juntas municipales del Censo Electoral de Zaragoza.

Relación de los locales designados para colegios electorales por las juntas municipales del Censo Electoral que se publican en este BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley electoral de 8 de agosto de 1907.

(Continuación).

AINZON.—Distrito único, Sección 1.^a: Barrios Bajos: Escuela de niños núm. 1.—Sección 2.^a: Barrio Alto: Escuela de niños núm. 2.

ALFAMEN.—Sección única: Escuela de niños de la Plaza.

ARANDA DE MONCAYO.—Distrito único, Sección 1.^a: Plaza de la República: Escuela de niñas número 1.—Sección 2.^a: La Taberna: Escuela de niña núm. 2.—Estafeta Aranda de Moncayo.

ATEA.—Sección única: Escuela de niños. Plaza Mayor. Estafeta Atea.

BORDALBA.—Sección única: Antiguo local de escuela de niños, sito en la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, 8.—Estafeta Ariza.

EL BURGO DE EBRO.—Sección única: Escuela de niños.

CABOLAFUENTE.—Sección única: Escuela de niños, calle de la Fuente nueva.—Estafeta Cabolafuente.

CASTEJON DE ALARBA.—Sección única: Escuela pública de niñas. Estafeta Morata de Jiloca.

CONTAMINA.—Sección única: Escuela pública mixta.—Estafeta Alhama de Aragón.

CUBEL.—Sección única: Escuela nacional de niñas. FIGUERUELAS.—Sección única: Escuela nacional de niños, Casa Consistorial.—Estafeta Figueruelas.

FUENTES DE EBRO.—Sección 1.^a: Casa Ayuntamiento, plaza de la República.—Sección 2.^a: Escuela de niñas, afueras.—Sección 3.^a: Escuela de niños, afueras.

GRISEL.—Sección única: Escuela nacional de niñas.

LAYANA.—Sección única: Escuela de niños, Mayor 14.—Estafeta Layana.

MEQUINENZA.—Distrito 1.^o, Sección 1.^a: Casa Consistorial: plaza de la Constitución, 9.—Sección 2.^a: Casa Consistorial: Sepulcro, calle del Medio número 3.—Distrito 2.^o, Sección 1.^a: Iglesia: plaza de la Iglesia, núm. 2.—Sección 2.^a: Iglesia Castillo, calle del Calvario, 17.

MONTERDE.—Sección única: Escuela de niñas, plaza Pequeña, 1.—Estafeta Monterde.

MORATA DE JALON.—Sección 1.^a: Plaza de Palafox, casa de D. Angel Embid.—Sección 2.^a: Plaza de la Constitución, escuela de párvulos.—Sección 3.^a: Plaza de la Libertad, granero de D. Blas Jaime.

LA MUELA.—Sección única: Escuela pública de niños.—Estafeta Zaragoza.

PUEBLA DE ALFINDEN.—Sección 1.^a: Escuela de niños, Mayor, 25.—Sección 2.^a: Escuela de niñas, Mayor 33.—Estafeta Puebla de Alfinden.

VILLANUEVA DE JILOCA.—Sección única: Escuela de niños.

SECCION SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.^o del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio de la presente, para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías los días 27 del actual, 10 y 17 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

252.—Ejea.—Francisco Duerto Gaspar.

253.—Riela.—Fernando Cristóbal Marruedo, Aurelio Embid Andrés, Santiago Juan Gutiérrez Lahuerta, Custodio Hernández Flores e Hilario Urgel García.

254.—Torrejilla de Valmadrid.—Eugenio Roche Domingo.

255.—Maleján.—Lorenzo Pagadigorria Ara.

256.—Gotor.—Agustín Marín Blasco y Felipe Vela Tobajas.

266.—Calmarza.—Juan Angel Martínez García y Pascual Aragón Aragón.

* * *

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1935, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

258.—Contamina

262.—Torrellas

265.—Aguarón

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

259.—Brea de Aragón.—El 27 del actual.

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.

260.—Escatrón

264.—Villarroya de la Sierra

265.—Aguarón

Expediente de transferencia de crédito.

249.—El Frasno

263.—Navardún

Padrón de cédulas personales.

256.—Gotor

257.—Fayón

265.—Aguarón

Presupuesto municipal ordinario.

263. — Navardún

Rectificación del padrón municipal de habitantes

264. — Villarroya de la Sierra

* * *

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 261.

D. Agapito Oliván Castillo, Alcalde constitucional de Castejón de Valdejasa;

Hago saber: Que las listas y relaciones de los propietarios y poseedores de fincas rústicas enclavadas en los montes del Plano, Val de Castellar, Común y Sora, de este término municipal, confeccionadas por la Comisión del servicio de Valoración agrícola, se hallan expuestas al público en la tablilla de anuncios de la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de diez días, prorrogable por otro de otros diez días más, a los efectos de inclusiones y exclusiones.

Y a fin de que los trabajos de Valoración agrícola puedan realizarse con la debida regularidad, se invita a todos los propietarios y poseedores, a que presenten declaración de la superficie que posean, determinando las partidas, procurando la mayor exactitud con el objeto de evitarse los perjuicios que en su día pudieran originárseles.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y terratenientes.

Castejón de Valdejasa, 8 de enero de 1935.—El Alcalde, Agapito Oliván.

MANCHONES Núm. 270.

Desde el día 5 del mes corriente se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, con el haber anual de 2.500 pesetas, y para su provisión interinamente se abre concurso, por el término de quince días, a contar de la fecha de este anuncio; cuya plaza pueden solicitarla todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios, dirigiendo sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, y visto su resultado se proveerá.

Manchones, a dos de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Miguel Martín.

PINA DE EBRO Núm. 247.

Con objeto de proceder a la aprobación de las cuentas del año 1934 y a la formación de presupuesto de gastos para la Administración de Justicia de este partido judicial en el año actual, se convoca a todos los Ayuntamientos de los pueblos de que se compone el mismo, para que el día 22 del corriente, a las once de su mañana, concurran a esta Casa Consistorial por medio del oportuno representante, nombrado en forma para el citado fin.

Pina de Ebro, 12 de enero de 1935.—El Alcalde, Rito Gabasa.

RICLA Núm. 231.

D. Lino Ortega Lázaro, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Ricla;

Certifico: Que el pleno de este Ayuntamiento tiene adoptado, con referencia a la distribución de albales disponibles en el monte comunal, el acuerdo del tenor siguiente:

Sesión ordinaria del día 28 de noviembre de 1934.

Vías y albales: Por la presidencia se manifestó que habiéndose emitido dictamen por la Comisión que se nombró en sesión del día veintiocho de octubre próximo pasado para el estudio y propuesta de la forma en que debía ser hecha la distribución de los albales disponibles en el monte comunal, pertenecientes a los

vecinos que por haberse ausentado de la localidad han perdido el derecho de seguir usufructuándolos, o de entidades que no gozan de tal carácter, y de aquellos otros que los han dejado voluntariamente a disposición del Ayuntamiento, era llegado el caso de proceder a la votación del mismo, a cuyo efecto se había comprendido en el orden del día de esta sesión. Leído dicho dictamen por el infrascrito Secretario, se abrió discusión sobre su contenido, y siendo coincidente la opinión de todos los señores Concejales con los razonamientos expuestos por la Comisión, el pleno, por unanimidad, acordó aprobarlo en todas sus partes, con las declaraciones siguientes:

1.^a Que a cada uno de los veintiséis solicitantes expresados en el dictamen que no llevan ningún albal, se adjudicarán tres cahices de tierra, y a los seis que llevan menos de esta cifra, la diferencia hasta completarla, que en conjunto vienen a sumar 86 cahices. El resto hasta la cantidad disponible quedará reservado para nuevos solicitantes.

2.^a Estas adjudicaciones quedarán afectas a las condiciones estipuladas en el pliego por que se rige el provechamiento, quedando obligados también los adjudicatarios, antes de entrar en posesión de los albales señalados, a ponerse al corriente de los débitos que tengan pendientes con el Municipio.

3.^a Que si en alguno de los albales, objeto de la distribución, se hubiesen hecho labores y siembras, se dejará recoger el fruto a su tenedor, si no hubiese mediado requerimiento; pero en aquellos casos en que hubiese mediado el previo requerimiento, y haciendo caso omiso de él, se hubiera insistido en hacer labores o siembras, quedarán éstas en beneficio del Municipio, sin abono de indemnización, por entender realizado este hecho como de mala fe.

4.^a Que a los obreros de Bodegas Bilbainas, y puesto que con ello no se causará perjuicio a tercero, se les adjudicará en conjunto la porción o porciones que les corresponda, para su cultivo colectivo mientras trabajen en dicha Sociedad, la que se llevará a cabo, siendo posible, en alguna de las parcelas que ha administrado la expresada Sociedad.

5.^a Que como contestación al escrito que suscriben varios socios de La Alianza de Labradores de España en esta localidad, la Corporación hace constar que procurará, como ya lo tiene acordado en sesiones del 22 de agosto y 9 de septiembre últimos, ir corrigiendo los abusos de transferencias directas y de cesiones a medias, tercias y demás tantos por cientos sin su intervención, empleando para ello la prudencia posible, ya que por tratarse de hechos antiguos, su abolición de momento causaría sinsabores enojosos y peligrosos. Con este método prudente y perseverante, a la par que con la práctica de continuas investigaciones de la superficie que haya de malla disponible y de reducciones paulatinas, respecto de las superficies exageradas que llevan algunos, en beneficio de los que nada o poco llevan, se llegará en tiempo no lejano a tener repartido el monte equivalente, sin recurrir a medidas de violencia, improcedentes en la generalidad de los casos.

6.^a Este acuerdo se notificará a los interesados a los debidos efectos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y exposición al público en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, a los efectos prevenidos por la Ley, expido la presente certificación, de orden del señor Alcalde, en Ricla a diez de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Lino Ortega.—Visto bueno: El Alcalde, Julio Hernández.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 245.

CARIÑENA

D. Gregorio Oliván García, Juez de instrucción de esta ciudad de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en la causa número 37-1932, sobre asesinato, contra Vicente Vicente Valero, se saca a la venta en primera subasta pública y por el tipo de tasación, los semovientes que se describen a continuación, y cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día veintidós de febrero, a las once horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y para tomar parte en el acto habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

Semovientes que se subastan.

Cuarenta y ocho cabras, propiedad del procesado arriba indicado, y que se hallan en poder del depositario, vecino de Codos; Romualdo Luzón: tasadas en conjunto en la suma de mil doscientas pesetas.

Dado en Cariñena a once de enero de mil novecientos treinta y cinco.— El Juez de instrucción, Gregorio Oliván.— El Secretario, Carlos S. de Boado.

Núm. 243.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Luis Giménez Armijo, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de D.^a Godina;

Hago saber: Que en juicio de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, instado por D. Juan Hernández Laviaga, sobre declaración de derechos, contra doña Concepción Escobedo Hernández, por haber fallecido ésta ha cesado en su representación el Procurador don Antonio Monreal Cuadrón.

Y desconociéndose quiénes sean los herederos de dicha señora, se les requiere por medio del presente para que en el término de diez días, siguientes al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, designen nuevo Procurador que les represente; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, continuará el procedimiento, notificándose en los estrados del Juzgado las resoluciones que se dicten.

Dado en La Almunia a doce de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Giménez Armijo.—Pascual Candela y Polo.

Núm. 267.

SOS DEL REY CATOLICO

Edicto.

D. José Soteras García, Juez accidental de primera instancia de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en periodo de ejecución de sentencia, seguidos ante este Juzgado por el Procurador D. Fructuoso García Ilarri, a nombre de D.^a María de la Concepción y D.^a María del Pilar Machín Bueno, vecinas de esta villa, contra D. Julio Orduna Favos y Celestino Remón Bueno, sobre pago de tres mil quinientas pesetas, he acordado por providencia del día de hoy, sacar a pública subasta, por primera vez, y por el tipo de tasación, la siguiente finca, sita en esta villa de Sos del Rey Católico:

Una casa, en la calle de los Estudios, señalada con el número ciento veintisiete antiguo y tres moderno, de unos cincuenta metros cuadrados; que linda por su derecha entrando con casa de herederos de D. Pedro Manuel Fuertes, hoy de Gregorio Bueno Gyarre, y por izquierda y espalda con casa de Nicolás Espatolero, después de su hijo D. Mariano y hoy de D. Fulgencio Espatolero: tasada en tres mil doscientas cuarenta pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar el día nueve del próximo mes de febrero y hora de las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta será necesario consignar el diez por ciento del valor de los bienes, y exhibir la cédula personal.

Tercera. Que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta. Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse los licitadores con los que existen, sin derecho a exigir ningún otro; así como también estará de manifiesto en la Secretaría la certificación de cargas a que dicho inmueble esté afecto.

Quinta. Y que las hipotecas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Sos del Rey Católico a diez de enero de mil novecientos treinta y cinco.—José Soteras.— El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 242.

TUDELA

D. Luis López Ortiz, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria, que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, la de Zaragoza y en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza a la procesada en causa núm. 281 de 1934, sobre estafa, Higinia López Jiménez, gitana, vendedora de ropas, ambulante, de unos 46 años de edad, de estatura regular, más bien gruesa, de ojos abultados, morena, que va acompañada ordinariamente de su hijo Juan Jiménez López, de unos 25 años de edad, que últimamente tuvo su residencia en esta ciudad de Tudela y anteriormente en Zaragoza, donde se supone se encuentra, o pueblos cercanos, para que dentro del término de diez días, contados del siguiente al en que aparezca la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra la misma en dicha causa y constituirse en prisión; apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a la policía judicial procedan a la busca y captura de mencionada individuo, poniéndola, en su caso, a disposición de este Juzgado.

Dado en Tudela a diez de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Luis López.—El Secretario accidental, Antonio Martín.

TIP. HOGAR PIGNATELLI